

# EL RIOJANO

## REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

### COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.  
 » Modesto Ramírez de la Piscina.  
 » Juan Bautista Marín.  
 » Ceferino Ojeda,  
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Aleson

FUNDADOR,  
 D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

### SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

### PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.  
 Número suelto, 25 cént. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.  
 No se devuelven los originales.

### SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La nueva organización dada al sistema de pagos del Magisterio de primera enseñanza que encomienda a la Hacienda pública la recaudación y distribución de las cantidades afectas a aquellas atenciones, y las diferentes disposiciones dictadas por V. M. para regularizar tan importante servicio, han movido á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, animada del mejor acierto y deseosa de procurar que los sagrados intereses confiados á su custodia aparezcan siempre con la claridad y justificación debidas, á solicitar de este Ministerio algunas disposiciones que armonicen la contabilidad de la mencionada Junta con las ya dictadas, y á proponer se modifiquen en este sentido los artículos del Reglamento aprobado por V. M. en su decreto de 25 de noviembre de 1887.

Teniendo en cuenta que el sistema de contabilidad porque actualmente se rigen la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y las Juntas provinciales de Instrucción pública, sobre las cuales han de pesar muy especialmente los nuevos servicios, están en pugna con las disposiciones

vigentes en materia de ingresos y pagos de las cantidades afectas al Magisterio público y con la desaparición de las Cajas de primera enseñanza; y siendo necesario además facilitar cuanto sea posible las operaciones que en lo sucesivo han de realizar las mencionadas Juntas, así como reproducir para la debida armonía entre las anteriores y las nuevas disposiciones algunos de los artículos de los capítulos 1.º, 2.º y 4.º del tit. 2.º del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, el Ministro que suscribe no ha vacilado en acometer las indicadas reformas, y para llevarlas á cabo tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1900.—  
 SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Contador de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza llevará, á partir desde 1.º de julio de 1900, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

- 1.º Un borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Un libro Diario.
- 3.º Un libro Mayor.
- 4.º Un libro de cantidades devengadas.

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en el sistema de partida doble.

Art. 2.º Además de los libros á que se refiere el artículo anterior, se llevarán los auxiliares siguientes:

- 1.º Un Registro de declaraciones y consignaciones, en el que conste por provincias los nombres de los jubilados y pensionistas, Escuelas que servían aquéllos, haber que se les concede, día en que han de empezar á percibirlo, causa por que cesan ó deben cesar en su percibo, y el importe total de las cantidades que trimestralmente se asignen á cada provincia para el pago de sus obligaciones.

- 2.º Un libro de giros ó transferencias, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia para el pago de sus atenciones.

- 3.º Un libro de Escuelas vacantes y de las servidas interinamente, en el que consten las fechas de posesión y cese de los respectivos Maestros, y días que han estado vacantes ó servidas interinamente en cada trimestre.

Art. 3.º El Presidente de la Junta Central, en cumplimiento de los acuerdos de ésta, dispondrá que se pase á la Contaduría, quince días antes de terminar cada trimestre, una

distribución de fondos, con arreglo á la cual se ordenará el pago de las obligaciones de la Junta, tomando por base las cantidades recaudadas y existentes en el Banco de España y en sus sucursales.

Art. 4.º En el segundo mes de cada trimestre se dispondrá el pago de los atrasos correspondientes á todas las clasificaciones acordadas hasta el último día del mes anterior, á fin de que en las nóminas del mismo trimestre puedan figurar los haberes corrientes de los respectivos interesados.

Para cumplir lo dispuesto en este y en el anterior artículo, el Contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota, y la pasará á la Junta con la antelación necesaria.

Art. 5.º Los talones de cuenta corriente, así como los cheques y mandatos de transferencia que el Presidente expida para retirar ó librar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del Contador, que tomará razón de ellos.

La Junta Central dará al Banco de España oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones y cheques, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 6.º El Contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de Instrucción pública, así como las relaciones y antecedentes de ingreso, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre anterior, que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de las cuentas parciales serán objeto de reparos; pero si estos no hubieran sido solventados, no se podrá detener la formación y publicación del resumen, en el cual aparecerán las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotación.

Art. 7.º El examen y reparo de las cuentas parciales que rindan las Juntas provinciales de Instrucción pública corresponderá al Contador de cada Junta Central, y su fallo á la misma Junta, por mayoría de votos.

Art. 8.º La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en los meses de enero y julio de cada año, con arreglo al art. 17 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, y constará de las partidas siguientes:

#### DEBE

1.º Importe de lo cobrado por la subvención ó subvenciones que conceda el Estado.

2.º Idem del 3 por 100 sobre los haberes de los maestros.

3.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.

4.º Idem de los sueldos de las escuelas vacantes.

5.º Idem del 50 por 100 de las servidas interinamente.

6.º Idem de los donativos recibidos.

7.º Idem de los reintegros verificados.

#### HABER

1.º Importe de lo satisfecho por jubilaciones.

2.º Idem por pensiones.

3.º Idem por devoluciones.

Art. 9.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública intervendrán las operaciones pertenecientes á derechos pasivos, y cuidarán exculpablemente de que se realicen los descuentos que procedan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de julio de 1887 y en el 1.º de la de 25 de julio de 1895, y asimismo con las escuelas de beneficencia y las de patronato que tengan concedido el descuento de sus haberes.

Art. 10. Las Juntas provinciales ordenarán el cobro de las transferencias que realice la Junta Central en cada trimestre y el pago de las obligaciones que tengan á su cargo y les ordene dicha Junta.

A este efecto, las Juntas provinciales llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por el sistema de partida doble.

Art. 11. Las mencionadas Juntas llevarán para su contabilidad los libros siguientes:

1.º Un libro borrador de ingresos y pagos.

2.º Uno ídem Diario.

3.º Uno ídem Mayor.

4.º Uno ídem de cantidades devengadas.

En el Debe de este último libro figurarán las cantidades que han de satisfacer al fondo de Derechos pasivos la Diputación y Ayuntamientos de la provincia y los maestros de las escuelas de patronato á quienes se conceda este derecho; y en el Haber, las entregadas por las indicadas Corporaciones y maestros, y por los habilitados de los partidos judiciales por los descuentos que procedan.

5.º Los libros auxiliares que estimen necesarios para el mejor acierto y claridad de las operaciones.

Semanalmente se comprobará la exactitud de los asientos formalizados en los libros principales y auxiliares, á fin de que exista la debida

conformidad entre todos ellos con las operaciones realizadas.

Art. 12. Los Secretarios de las Juntas provinciales y los oficiales de Contabilidad, como Interventores, cuidarán bajo su exclusiva y personal responsabilidad de que se hagan en las nóminas que presenten los Ayuntamientos, ó los habilitados respectivos en su caso, los descuentos que procedan, tanto sobre los sueldos de los maestros, maestras, auxiliares é interinos que deban sufrirlos, como sobre el material de enseñanza y el importe de las escuelas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de julio de 1887, en la de 25 de julio de 1895 y en Reglamento de 25 de noviembre de 1887.

Art. 13. Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública son los encargados de llevar la contabilidad á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 14. La contabilidad se dividirá en dos partes:

1.ª De cantidades devengadas.

2.ª De metálico y de obligaciones de Derechos pasivos.

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley, formando el cargo el importe total por conceptos de lo que corresponda en cada trimestre al indicado fondo de Derechos pasivos, incluso los correspondientes al aumento gradual de sueldos; y la Data, las cantidades ingresadas por la Diputación, Ayuntamientos, habilitados y escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España (Estado letra A).

Para la formación de esta parte de la contabilidad servirán de base los libros á que se refiere la instrucción primera de la Real orden de 10 de agosto de 1900 y los resguardos del Banco de España que deben presentar ante las Juntas provinciales los Ayuntamientos y habilitados como justificantes de haber realizado el ingreso de todos los descuentos para el fondo de Derechos pasivos, así como los cargaremes de las cantidades cobradas por descuentos de las escuelas de beneficencia y de patronato, el de los Secretarios de las respectivas Juntas provinciales y el del aumento gradual de sueldo de los maestros de la provincia.

La segunda parte de la contabilidad comprenderá las obligaciones de Derechos pasivos, formando el Cargo el importe de los descuentos que se realicen de las escuelas de patronato

y beneficencia, incluso los del Secretario de la Junta, los donativos que se reciban, los reintegros que se verifiquen y el importe de las cantidades transferidas en cada trimestre por la Junta Central para el pago de las pensiones y jubilaciones que tenga acordadas; y la Data, el importe de las nóminas satisfechas, devoluciones realizadas por orden de la Junta Central, y cualquier otro concepto que produzca descargo y deba figurar en la cuenta de metálico y obligaciones. (Estado letra F).

Art. 15. La justificación ante la Junta Central de haber realizado todas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se hará á partir del tercer trimestre del año actual, mediante cuentas trimestrales, que rendirán los Secretarios de las Juntas provinciales, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, en virtud de lo que resulte de los libros y antecedentes de contabilidad.

Art. 16. Las cuentas trimestrales se justificarán con los documentos siguientes:

La de cantidades devengadas, con un estado resumen certificado por partidos judiciales del total importe de las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por toda clase de conceptos, indicando separadamente los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las escuelas públicas, haciendo constar los días, fechas de la interinidad y vacante é importe que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al Secretario de la Junta provincial, escuelas de beneficencia y patronato, y aumento gradual de sueldo en los escalafones de las escuelas públicas (Estados letras ByC).

(Se continuará).

### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública

Debiendo procederse por esta Junta al nombramiento de un Habilitado para el pago de las jubilaciones, pensiones y devoluciones que acuerde la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, según se previene en el artículo 22 del Real decreto del día 2 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 5 del mismo mes, los aspirantes que de-

seen optar al mismo, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Junta, durante el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, que terminará á la una de la tarde del día en que se cumpla el plazo señalado.

El nombrado prestará fianza por valor de 8.000 pesetas, y el premio de habilitación que perciba será el uno y medio por ciento del importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas en cada trimestre.

Logroño, 8 de octubre de 1900.—  
El Gobernador Presidente, Manuel Baamonde.

## VACANTES.

### Palencia.

#### Escuelas completas de niños.

La de Baños de Cerrato, con 625 pesetas, partido de Palencia.

La de Herrera de Valdecañas 625, Baltanás con id.

La de Santillana de Campos, 625, Carrión con id.

#### Escuelas completas de niñas.

La de Meneses de Campos, 625, Frechilla con id.

#### Escuelas completas mixtas.

La de Villalumbroso, 625, Frechilla con id.

#### Escuelas incompletas de niños.

La de Villalobón, 500, Palencia.

La de Castil de Vela, 450, Frechilla.

#### Escuelas incompletas de niñas.

La de Castil de Vela, 450, Frechilla.

La de Hornillos de Cerrato, 250, Baltanás.

#### Escuelas incompletas mixtas.

La de Membrillar, 500; Saldaña.

La de Salcedillo, 500, Cervera.

La de San Román de la Cuba, 450, Frechilla.

La de Cantoral y Cubillo, 350, Cervera.

La de Polvorosa, 350, Saldaña.

La de Perales, 350, Palencia.

La de Villemar, 350, Frechilla.

La de Bárcena de Campos, 312'50, Saldaña.

La de Villorquite de Herrera, 812'50, Saldaña.

La de Belmonte, 275, Frechilla.

La de Cardaño de Abajo, 250, Cervera.

La de Cozuelo, 250, ídem.

La de Oteros de Boedo, 250, Saldaña.

La de Quintanas de Hormiguera, 250, Cervera.

La de Polentinos, 250, ídem.

La de Valles, 250, Saldaña.

La de Villarmienzo, 250, ídem.

La de Villauega de Micieses, 250, Cervera.

La de Matalbaniega, 200, ídem.

La de Villambrán, 200, Carrión.

La de Valle de Santullán, 125, Cervera.

Todas las escuelas además del sueldo expresado, tienen casa y retribuciones.

(B. O. 27 de septiembre.)

## Salamanca

### Escuelas completas de niños.

Palacios, Rubios, Valdesangil, Bóveda del río, Almar, Zorita de la Frontera y Navamorales con 625 pesetas.

### Escuelas completas de niñas.

Sotoserrano, Monterrubio de la Sierra y Olmedo, con 625 pesetas.

### De ambos sexos.

Ituero de Azaba, con 600 pesetas, Tenebrón, Aldearrodrigo, Bastida y Amatos de Alba, con 500; Vallejera, con 450; Villar de Ciervos, con 300; Traguntia y Verganciano, con 250.

### Auxiliares de párvulos.

Peñaranda de Bracamonte, con 625 pesetas, y Villarino, con 500.

(B. O. del 30 septiembre.)

## NOTICIAS

Ha presentado la dimisión de la escuela de niñas de El Redal, la maestra propietaria que la desempeñaba, D.<sup>a</sup> Teresa Ruiz.

Ha sido nombrado Profesor de dibujo del Instituto de Logroño, el notable pintor D. Manuel Villegas Brieba.

Recomendamos á nuestros suscriptores la Geografía é Historia de España, publicada por D. Ezequiel Solana. Está adoptada de texto en las Escuelas Normales de esta provincia, su precio es 2,50 pesetas encartada en la Librería de EL RIOJANO.

El Delegado de Hacienda de Palencia, ha expedido libramientos para pagar el tercer trimestre.

Ha renunciado la escuela de niños de Herce, el maestro nombrado interinamente D. Emiliano Anguiano.

Toda la prensa del Magisterio de instrucción primaria ocupa sus columnas en estos días censurandoduramente las varias disposiciones que sobre pagos á Maestros activos, pasivos y pensionistas ha dictado el Sr. García Alix, en bien poco tiempo y sin el detenido examen que el asunto se merece, dando lugar á lo que hoy sucede, de no haber percibido un céntimo de sus haberes ningun maestro activo, jubilado ni pensionista.

Pero ya cobrarán, aunque sea tarde.

Ha sido nombrado Catedrático de Lengua Francesa del Instituto de Málaga, nuestro estimado amigo don Juan Galicia Ayala, que en la actualidad lo era del de Cádiz. Reciba nuestra felicitación.

Advertimos á las personas que tienen que cobrar jubilaciones y pensiones de maestros, que todavía no no está abierto el pago y que tan pronto lo esté se les avisará.

Los que han autorizado á los señores Hijos de Alesón, recibirán los fondos en los sitios de costumbre.

Ha fijado su residencia en Madrid, en donde ha sido colocado con un bonito empleo, el excajero de los fondos de 1.ª enseñanza de esta provincia, D. Federico Moreno.

Ha quedado vacante una auxiliaría de niños de Fitero. La interinidad debe solicitarse inmediatamente del Sr. Rector de Zaragoza.

El concurso único de Navarra se anunciará tan pronto como resuelva la superioridad una consulta.

Nuestro querido amigo el joven abogado D. Juan Palacios Sanz, ha sido nombrado Juez municipal de Calahorra.

Su nombramiento ha sido bien recibido en la ciudad de los Mártires, donde cuenta el Sr. Palacios con infinidad de amigos.

El Ayuntamiento de Calahorra ha acordado crear tres escuelas de adultos.

Aplaudimos este acuerdo y deseáramos que los demás pueblos de la Rioja le imitasen.

En lo sucesivo, los maestros que no estén al corriente de pagos, deben

dirigir sus quejas á los Delegados de Hacienda.

Del artículo publicado por nuestro apreciable colega *El Magisterio Nacional*, el 7 del corriente, extractamos lo siguiente:

«Debe Vd. recordar, amigo Ollero, que el año 1898 falleció en esta Corte el Contador D. José Salvador y Gamboa, buena persona, inteligente y honrado de veras; pero siempre tan enfermo, que jamás pudo consagrarse al delicado cumplimiento de su deber con la asiduidad y celo que el cargo requería y que él mismo deseaba.

A esta desgracia se asía Cortés, en la función de desagravios cómico-bufo del 8 de Enero de 1899, para disculpar á la Junta central de las torpezas cometidas, del retraso en la publicación de las semestrales Memorias, examen de cuentas, etc., etc.

Poco tiempo después de ocurrir el fallecimiento del Sr. Salvador y Gamboa, se practicó en las oficinas de Contaduría un arqueo de fondos, por cuya operación se descubrió, según insistentes rumores, que faltaban CUARENTA Y DOS MIL DUCADOS, ó sean

1210.000 PESETAS!..

Durante diferentes días se repitió el arqueo y resultaba siempre la falta de esos miles de pesetas. Esto produjo, como es natural, gran terror entre los Vocales de la Central, los cuales mirándose unos á otros decían:

—Yo no me las he comido.

Ni yo tampoco, repetía otro y otro. ¿Pero dónde podrán estar esas doscientas diez mil pesetas?

Cualquiera lo averigua. Nada, nada, repitieron todos á coro: lo mejor es callar y que esto no se trasluzca al público, porque ¿qué dirán de nuestra indolencia? Pero como cuando los de la Junta celebran sus reuniones á puerta cerrada, no falta alguien que escuche, el secreto no fué tal y la noticia del desfaldo corrió á los pocos momentos de mesa en mesa por las oficinas de la Central, y á los pocos días me lo contaron á mí; y como me lo contaron os lo cuento, Sr. Ollero.»

Por nuestra parte diremos que si el Sr. García Alix quiere administrar justicia como Dios manda, lo primero que debe hacer es suspender á toda la Junta Central de Derechos pasivos, sin perjuicio de pedirles responsabilidades y lo segundo sobreseer

el expediente formado al Sr. Ollero por descubrir irregularidades.

De *El Ramo de Huesca*:

*Consulta*

¿Qué derechos se reconocerán en el actual concurso único á los maestros electos propietarios por las Juntas locales de primera enseñanza en el anterior, pero con el carácter de provisionales?

*Contestación.*

Nada ha dicho el nuevo Reglamento orgánico de primera enseñanza respecto de la situación de tales maestros; y en nuestro entender, donde calla la Ley habla el sentido común. Tales maestros tuvieron que sujetarse á un concurso, en el cual las Juntas locales tenían el derecho de proponer y los Presidentes de las provinciales el de nombrar. Los nombramientos que se hicieron en tales condiciones revisten todos carácter legal, y los que los obtuvieron deben considerarse maestros en propiedad. A este criterio creemos que deben ajustarse las propuestas que formulen en el próximo concurso único las Juntas provinciales de Instrucción pública, lo mismo que los Rectores al acordar los nuevos nombramientos.

Fué legal la elección en el anterior concurso, y hay que respetar los derechos que entonces adquirieron los maestros que obtuvieron nombramiento.

**CORRESPONDENCIA**

- Larriba.—D.ª E. M.—Tiene V. que pasar á recibirlo.
- San Vicente.—D. L. M.—Servido y devueltos el día 10.
- Castañares.—D. M. P.—Todas en una.
- Pamplona.—D. F. O.—Recibidos y entregado.
- Molinos.—D.ª A. P.—Remitidos impresos. Lo demás en breve.—No se han anunciado.
- Arenzana de Abajo.—Recibido.
- Arnedo.—D. S. G.—Servido. Lo demás se mandará.
- Yeste.—D.ª L. S. M.—Recibida y esperamos en trega.
- Cuzcurrita.—D. C. del C.—Pagó la de R. su cuenta.
- Aldeanueva.—D. H. O.—Hecho encargo. I.ª factura.
- El Redal.—D. E. S.—Remitido encargo.
- Rincón de Soto.—D.ª F. O.—Idem.
- Alfaro.—D.ª V. S.—Idem. Escribiremos.
- Azofra.—D. D. A.—Servido.
- Pinillos.—D. J. C.—Anotada suscripción.
- Cordovin.—D.ª Y. J.—Reintegrada y remitido el día 10.
- Arnedo.—D. T. G.—Cobradas G.
- Arnedillo.—D.ª E. M.—Remitidos programas.
- Sanio Domingo.—D. C. C.—Cobrado y contestado.
- Igea.—D. F. V.—Servido. Se contestará.
- Almodovar del Campo.—D. B. G.—Recibida.
- Munilla.—D.ª C. S.—Será V. servida.
- Huérteles.—D. R. B.—Remitido encargo.
- Navarrete.—D. M. M.—Remitido importe de M.